



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

*Notario*

*Jorge Machado Cevallos*



CONSTITUCION  
DE LA COMPANIA ANONIMA  
"MAREJAL S. A."

Escritura número tres-  
cientos tres ( 303 ) . -

En la ciudad de Quito ,  
Distrito Metropolitano,

Capital de la República  
del Ecuador , hoy , día

miércoles ocho ( 8 ) -

de Marzo del año dos

CAPITAL SOCIAL :

S/.165.000.000

Di copias

\*\*\*\*\* DA \*\*\*\*\*

mil; ante mi, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario

Primero de este Cantón, comparecen los cónyuges: señor

Ingeniero Federico Eduardo Malo Torres y señora Azucena

de los Angeles Vergara Camacho; cónyuges Vicente

Orlando Jaramillo Figueroa y señora Nora Piedad Falcony

Rodríguez; y, cónyuges Ingeniero Manuel Fausto Remache

Quizhpi y señora Elsa Beatriz Riera Ulloa, todos por

sus propios y personales derechos. Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de

estado civil casados, domiciliados en esta ciudad

de Quito, los cónyuges Malo-Vergara, y en Santo Domingo

de los Colorados y de paso por esta ciudad los cónyuges

Remache-Riera y Jaramillo-Falcony, legalmente capaces,

a quienes de conocer doy fe en virtud de haberse me

exhibido por parte de los comparecientes sus

respectivas cédulas de ciudadanía; bien instruidos por

mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura que a celebrarla proceden libre y

voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor sigue: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase registrar la compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los cónyuges FEDERICO MALO TORRES y AZUCENA VERGARA, ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA y NORA FALCONY y MANUEL REMACHE QUIZHPI y BEATRIZ RIERA, de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito los cónyuges Malo-Vergara, y en Santo Domingo de los Colorados y de paso por esta ciudad los cónyuges Remache-Riera y Jaramillo-Falcony, por sus propios y personales derechos, quienes deciden fundar como en efecto constituyen, una compañía anónima, sujeta al siguiente estatuto: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE MAREJAL S.A.. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará MAREJAL S.A.. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es la siembra, cosecha, comercialización, procesamiento e



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

004

2



industrialización de toda clase de productos agrícolas, tropicales y subtropicales agroindustria en el campo agrícola, ganadero, avícola, florícola. Importación y exportación de toda clase de productos agrícolas y en general de insumos necesarios para tal actividad. La promoción, venta o comercialización de hosterías o fincas vacacionales. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles. Participar como socia o accionista en toda clase de compañías existentes o futuras. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, es de Ciento sesenta y cinco millones (S/.165.000.000), dividido en ciento sesenta y cinco mil (165.000) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres (S/.1.000) cada una, numeradas desde el cero cero cero cero cero uno hasta ciento sesenta y cinco mil. ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán

solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION

DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminución del capital social, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas, conforme lo dispone la ley. b) En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-

a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

005

3



puntualizado en la convocatoria. b) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General o Presidente, convocarán a las Juntas Generales por la prensa, con ocho días de anticipación, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en Primera Convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir el sesenta por ciento (60%) del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría del sesenta por ciento (60%) del capital pagado asistente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b)

No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

006

4



ausencia la persona quien la Junta elija Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período estatutario de un (1) año, quienes pueden ser reeligidos indefinidamente. b) fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones. d) Examinar cuentas, balances, informes de administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señala para la Junta General. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todo acto o contrato, relacionado con su giro o tráfico. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General en el plazo de tres meses, contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

007



de la situación de la compañía, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado íntegramente con el aporte de los bienes inmuebles denominados Haciendas MAJARE, SANTA MARIANITA, LA ASUNCION y LA UNION y de los bienes muebles que se encuentran en los respectivos inmuebles y que a continuación se detallan, los cuales son aportados por los accionistas Federico Malo Torres, Orlando Jaramillo Figueroa y Manuel Remache Quizhpi, propietarios de derechos y acciones proindiviso y en partes iguales. Las cónyuges de los aportantes Azucena Vergara, Nora Falcony y Beatriz Riera, respectivamente, autorizan expresamente el aporte de los muebles e inmuebles, en lo que les corresponda:

Uno. La hacienda denominada MAJARE, con todas sus instalaciones industriales, construcciones, animales (tres) destinados al cultivo de la finca, árboles, sembríos de palma africana con semilla comprada DELI X AVROS, DELI X EKONA y DELI X GHANA incorporados al inmueble, el mismo que se encuentra ubicado en la parroquia Rosa Zárate del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, compuesta de dos lotes, adquirido por compraventa por Federico Malo Torres, Orlando Jaramillo Figueroa y Manuel Remache Quizhpi a Sofia Jackeline, Sandra Ahidee y Paul Mauricio Gaibor Manrique, mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Quinindé, el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, e inscrita en el



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

008

6



Registro de la Propiedad de Rosa Zárate el  
veintisis de marzo del mismo año, inmueble  
comprendido de dos lotes que formando un solo  
cuerpo, se encuentra dentro de los siguientes  
linderos y dimensiones: NORTE: Palmeras los Andes  
S.A., en mil quinientos quince metros, ciento  
cincuenta metros, ciento quince metros, quinientos  
ochenta y cinco metros, cincuenta y cinco metros, y,  
ciento treinta y dos metros; SUR: lote del señor N.  
Quiñonez en dos mil doscientos ochenta y dos metros;  
ESTE: carretera Santo Domingo de los Colorados-  
Quinindé, en trescientos cincuenta y siete metros; y,  
DESTE: el río Pambulita, en doscientos cincuenta  
metros, inmueble con una superficie de sesenta coma  
cincuenta hectáreas (60,50Has.). Dicho inmueble fue  
adquirido por los aportantes en partes iguales. El  
aporte del inmueble se efectúa como cuerpo cierto,  
con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más  
derechos anexos, sin reserva de ninguna naturaleza,  
sujetándose al saneamiento por evicción. AVALUO  
Cincuenta millones de sucres (S/.50.000.000). Dos.  
Hacienda denominada SANTA MARIANITA, con todas sus  
instalaciones industriales, construcciones, animales  
(2) destinados al cultivo de la finca, árboles y  
sembríos de palma africana, en parte con semilla IRHO  
y en otra parte con semillas INIAP incorporados al  
inmueble, el mismo que se encuentra ubicada en el  
cantón Buena Fe, perteneciente a la provincia de Los

Rios, adquirido por compraventa por Federico Malo Torres, Orlando Jaramillo Figueroa y Manuel Remache Quizhpi a Yolanda Garcés Coronel y Galo Raúl Bueno Troya, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Santo Domingo de los Colorados, el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita ante el Registro de la Propiedad del cantón Buena Fe, el ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE : propiedad de N. Durán, antes terrenos de Carlos Ubidia (hoy de propiedad de Arturo Loayza); SUR : con propiedades de los herederos de Próspero Navas (hoy propiedad del doctor Germán Alfaro y en parte de Olmedo Lozano); ESTE : carretero público Quevedo - Quito; OESTE : antes terrenos del Estado hoy de propiedad de José Andrade Vicuña, inmueble con una superficie de ochenta y seis hectáreas. Dicho inmueble fue adquirido por los aportantes en partes iguales. El aporte del inmueble se efectúa como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, sujetándose al saneamiento por evicción. AVALUO Veinte millones de sucres (S/.20.000.000). Tractor agrícola marca Zetor, modelo sesenta y dos cuarenta y cinco, modelo mil novecientos ochenta y siete, incluye Bulldozer frontal. AVALUO Cinco millones de sucres



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

009

7



(S/.5.000.000). Remolque metálico con capacidad de carga de una tonelada. AVALUO Quinientos mil sucres (S/.500.000). Bomba de agua capacidad IHP AVALUO Quinientos mil sucres (S/.500.000). Tres.A. Hacienda denominada LA ASUNCION UNO, con todas sus instalaciones industriales, construcciones, animales (5) destinados al cultivo de la finca, arboles y sembríos de palma africana con semillas IRHO, INIAP, AVROS x DELI (D\*A), incorporados al inmueble, el mismo que se encuentra ubicado en el Cantón Santo Domingo de Los Colorados, provincia de Fichincha, kilómetro veintiséis de la vía Quinindé, predio que se denominaba Santa Rita, adquirido por compraventa por Federico Malo Torres, Orlando Jaramillo Figueroa y Manuel Remache Quizhpi a George Thomas Walker Wilch y otros, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: terreno de Vicente Garcés, en una extensión de quinientos metros; SUR: terrenos de Teodoro Ramírez, en una extensión de quinientos metros; ESTE: hacienda de Lola Vda. de Torres, en dos mil metros; y, OESTE : hacienda San Jorge de George Thomas Walker

(vendedor), en dos mil metros, inmueble con una cabida de cien hectáreas. El inmueble aportado conservará los derechos de servidumbre de tránsito a lo largo del inmueble La Elsitá. Dicho inmueble fue adquirido por los aportantes en partes iguales. El aporte del inmueble se efectúa como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, sujetándose al saneamiento por evicción. Tres.B. Hacienda denominada LA ASUNCION DOS, desmembrando de uno de mayor extensión, con todas sus instalaciones industriales, construcciones, sembríos y árboles, incorporados al inmueble, en el cual los compradores son colindantes, la misma que se encuentra ubicada en la zona número doscientos siete de la parroquia Santo Domingo de los Colorados, Cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, adquirido por compraventa por Federico Malo Torres, Orlando Jaramillo Figueroa y Manuel Remache Quizhpi a Dolores Cumba y otros, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Santo Domingo de los Colorados, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: con terreno de los vendedores, en doscientos



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

8

010



cuarenta y ocho metros; SUR: guardaraya vecinal  
La Asunción, en doscientos cuarenta metros; ESTE:  
calle sin nombre; OESTE: propiedad de los  
compradores, en ciento sesenta y ocho metros,  
inmueble con una superficie de dos hectáreas,  
cincuenta y cuatro áreas. Dicho inmueble fue  
adquirido por los aportantes en partes iguales.  
Mediante el indicado instrumento público, los  
compradores ceden a favor de los vendedores la  
entrada existente y la utilización del agua del río  
Ampichico. El aporte del inmueble se efectúa como  
cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres,  
servidumbres y más derechos anexos, sin reserva de  
ninguna naturaleza, sujetándose al saneamiento por  
evicción. AVALUO Veinticinco millones de sucres  
(S/.25.000.000). Bomba motor JACTO AVALUO  
Quinientos mil sucres (S/.500.000). Bomba ultrabajo  
volumen marca HERBI-4 AVALUO Quinientos mil sucres  
(S/.500.000). Bomba de agua marca Meyers capacidad  
PH AVALUO Quinientos mil sucres (S/.500.000).  
Cuatro. Hacienda denominada LA UNION, con todas sus  
instalaciones industriales, construcciones, animales  
(3) destinados al cultivo de la finca, árboles y  
sembríos de palma africana con semilla de Costa Rica,  
AVROS X DELI (D\*A), incorporados al inmueble, el  
mismo que se encuentra ubicado en el Cantón Santo  
Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha,  
adquirido por compraventa por Federico Malo Torres,

Orlando Jaramillo Figueroa y Manuel Remache Quizhpi a Luis Homero de La Torre Vásquez y Gloria Piedad de La Torre Morán, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados, el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, inmueble que formando un solo cuerpo se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: propiedad del doctor Oswaldo Jaramillo Larrea, en una extensión de dos mil ciento treinta y cuatro metros guardaraya o camino lastrado; SUR: lote doce con mil seiscientos diez metros rumbo N, noventa grados E y cuatrocientos sesenta y ocho metros con reserva del IERAC, rumbo N, noventa grados, con una longitud total de dos mil setenta y ocho metros; ESTE: carretera Santo Domingo de los Colorados - Quinindé, (asfaltada) en una longitud de setecientos cuarenta metros; y, OESTE: lote cuarenta y ocho, de Julio Loza, en doscientos treinta y cinco metros, rumbo N, tres grados E. y doscientos treinta y ocho metros de longitud, trazado de sur a norte magnético, terrenos baldíos y en doscientos treinta metros también terrenos baldíos, lindero oeste con una longitud total de setecientos tres metros, inmueble que formando un solo cuerpo, tiene una superficie total aproximada de ciento cuarenta y siete



NOTARIA  
PRIMERA



hectáreas. Dicho inmueble fue adquirido por  
aportantes en partes iguales. El aporte del inmueble  
efectúa como cuerpo cierto, con todos sus usos,  
costumbres, servidumbres y más derechos anexos, sin  
reserva de ninguna naturaleza, sujetándose al  
saneamiento por evicción. AVALUO Cincuenta y cinco  
millones de sucres (S/.55.000.000). Tractor agrícola  
Ford 4630, doble transmisión. AVALUO Cinco millones de  
sucres (S/.5.000.000). Rotativa marca Modem, americana  
AVALUO Quinientos mil sucres (S/.500.000). Dos  
carretones de metal de una tonelada, avaluados cada uno  
en Doscientos cincuenta mil sucres (S/.250.000). AVALUO  
Quinientos mil sucres (S/.500.000). Bomba manual de  
agua AVALUO Quinientos mil sucres (S/.500.000). Radio  
transmisor receptor marca Motorola GM-trescientos y  
fuente de poder. AVALUO Un millón de sucres  
(S/.1.000.000). Los derechos y acciones sobre los  
bienes muebles e inmuebles que se aportan a la  
compañía, han sido avaluados mutuamente por los  
accionistas aportantes, quienes transfieren el dominio  
de los mismos a favor de la compañía, en el ciento por  
ciento de sus respectivos derechos y acciones,  
consolidándose la propiedad como cuerpo cierto,  
debiéndose respetar la servidumbre especial que pesa a  
favor de PETROCOMERCIAL, según certificado adjuto. Los  
accionistas responderán frente a la compañía y con  
respecto a terceros por el valor asignado a los  
derechos y acciones sobre los bienes muebles e

inmuebles aportados. Los accionistas aportantes declaran expresamente que los bienes muebles aportados son de su legítima propiedad, en la parte de derechos y acciones que les corresponde, en partes iguales, de conformidad con lo previsto en el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil. Los accionistas recibirán a cambio de los derechos y acciones aportados, los correspondientes títulos - acciones, en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital, que a continuación se detalla: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	No. DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
		EN ESPECIE	
FEDERICO MALO	55.000.000	55.000.000	55.000
ORLANDO JARAMILLO	55.000.000	55.000.000	55.000
MANUEL REMACHE	55.000.000	55.000.000	55.000
TOTAL	165.000.000	165.000.000	165.000

CUARTA.- Se faculta al Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, para que realice todos los trámites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Marcelo Maldonado



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

012

10



Vásconez, afiliado al Colegio de Abogados de Quindío (bajo el número mil doscientos cuarenta y uno). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sr. Federico Malo Torres

C.C. 09-0051050-4

Sra. Azucena Vergara

C.C. 090260533-6

Sr. Orlando Jaramillo Figueroa

C.C. 180015705-7

Sra. Nora Falcón

C.C. 180060962-8

Sr. Manuel Remache Quizhpi

C.C. 01-0110707-6

*Beatrix Riera*  
Sra. Beatrix Riera

C.C. 170610826.1.

*Well*

*maintain,*

*Guaymas*

*up*

*no.*

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDE CERTIFICA:  
 Que revisados los Registros de Propiedades a mi cargo se encuentra inscri-  
 ta con el # 296 de marzo 26 de 1996.- LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN LOS SEÑO-  
 RES: SOFIA JACQUELINE, SANDRA HAIDEE Y PAUL MAURICIO GAIBOR MANRIQUE, RE-  
 PRESENTADOS POR SUS PADRES LOS SEÑORES: VICTOR HUGO GAIBOR ARGENTI, MAY-  
 DEE MANRIQUE DE GAIBOR, A FAVOR DE LOS SEÑORES: FEDERICO MALO TORRES, OR-  
 LANDO JARAMILLO FIGUEROA Y MANUEL REMACHE QUIZHPI.

Mediante escritura de marzo 15 de 1996, ante el Notario de Quinindé Ab. Fer-  
 nando Aldás Macías. Los vendedores son legítimos y únicos propietarios de  
 dos lotes de terreno ubicados en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinin-  
 dé, provincia de Esmeraldas, especificados así: 1.- Lote baldío # 20 de -  
 48,50 hectáreas de cabida, situado en la zona # 8, parroquia Rosa Zárate,  
 cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. 2.- Lote de terreno de 12 hectá-  
 reas de cabida, en el Km.197, parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé. Es-  
 tos lotes hacen un solo cuerpo, cuyos linderos son: NORTE: Palmeras de -  
 los Andes S.A. en 1.515, 150, 115, 585,55 y 132 metros; SUR: Lote del se-  
 ñor N. Quiñónez en 2.282 metros; ESTE: Carretera Santo Domingo-Quinindé en  
 357 metros; OESTE: El río Pambulita en 250 metros. Con estos antecedentes,  
 los vendedores, libre y voluntariamente, tienen a bien dar en venta a fa-  
 vor de los compradores, los dos lotes de terreno antes descritos, sin re-  
 servarse nada para sí. El precio de la venta es la suma de VEINTICUATRO -  
 MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL VEINTE SUCHES (s/.24'522.020,00).  
 Sobre la presente propiedad, a partir de su fecha de inscripción, no se en-  
 cuentran gravámenes que le afecten.

Quinindé, dieciocho (18) de Enero del dos mil, a las quince horas.



Dr. Franco José Toro S.  
 REGISTRADOR  
 RUC: 0701194999001

dq.

BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RIOS, CERTIFICA: Que con el No.78 en el Registro de Propiedades y anotada al No.90 del Libro Repertorio, el 8 de Agosto de 1994, consta inscrita la escritura celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Santo Domingo de Los Colorados, Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño, el 4 de Agosto de 1994, de la cual aparece que la señora Yolanda Garcés Coronel y cónyuge Galo Raúl Buena Troya vendieron a favor de los señores Ing. FEDERICO MALO TORRES, ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA Y MANUEL FAUSTO REMACHE QUIZHPI, un lote de terreno de una superficie de OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, y la compra la realizan como cuerpo cierto, y en forma pro-indiviso y en partes iguales, ubicado en la actual Parroquia y Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE propiedad del señor N. Durán, antes terrenos de Carlos Ubidia (hoy propiedad del señor Arturo Loayza); SUR, con propiedades de los herederos del señor Próspero Navas, (hoy propiedad del Dr. Germán Alfaro y en parte de Elmedo Lazano); ESTE, carretero público Quevedo-Santo Domingo; y OESTE, antes terrenos del Estado, hoy propiedad de José Andrade Vicuña. La vendedora a su vez adquirió el dominio del predio según escritura celebrada ante el Notario Primero de Quevedo, Abogado Marcos Baratau Murillo, el 23 de Octubre de 1979, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quevedo, el 11 de Enero de 1980, por compra a la señora Luz Margarita Muñoz Vda. de Sacoto. Certifico además que el predio descrito se halla libre de hipotecas, prohibiciones judiciales de enajenar y embargo. Buena Fe, Febrero 3 del 2.000. -



REGISTRADOR TITULAR  
DE LA PROPIEDAD  
Cantón Buena Fé

Ab. JULIO CÉSAR YÉPEZ ESPINOZA

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CANTON SANTO DOMINGO

La Asunción

0000021945

27 DIC. 1999

Santo Domingo, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1999  
21945  
27/DIC/99



014

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Santo Domingo De Los Colorados  
RUC: 110100158001

Señor Registrador:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en \_\_\_\_\_ de este cantón (ver el historial de \_\_\_\_\_ años) de propiedad de Federico Malo Torres y otros que lo adquirió(-erón), por George Thomas Walker a (quién) \_\_\_\_\_ según escritura otorgada el (fecha y notaría) 17-Julio-89

Legalmente inscrita el 2-Agosto-89 R. 2266  
Otras adquisiciones (a quién y fechas) \_\_\_\_\_  
Si hay propiedad horizontal o lotización especificar el número \_\_\_\_\_  
Si hay posesión efectiva indicar fecha de inscripción \_\_\_\_\_  
Estatuto personal de quién \_\_\_\_\_

PARA TRAMITÉ JUDICIAL  PRIVADO  CON LINDEROS

1.) [Signature] C.C. \_\_\_\_\_

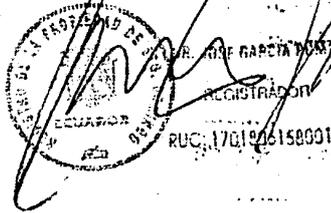
NOTA: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.  
Validez del Certificado 30 ( treinta ) días

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CERTIFICA QUE: revisados los índices de hipotecas y gravámenes, desde la fecha de inscripción, hasta la presente, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y más prohibiciones de enajenar, que afecten al inmueble de la superficie de cien hectáreas, ubicado en el kilómetro veinte y seis de la vía a Quinindé, perteneciente a este Cantón, de propiedad de FEDERICO MALO TORRES, ORLANDO JARAMILLO Y MANUEL REMACHE, adquirido por compra a George Thomas Walker Wilch y otros, según escritura pública celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Dr. Roberto Salgado, inscrita el dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, terrenos de Vicente Garcés, en una extensión de quinientos metros; SUR, terrenos de Teodoro Ramirez, en una extensión de quinientos metros; ESTE, hacienda de Lola Viuda de Torres, en dos mil metros; OESTE, hacienda San Jorge de George Thomás Walker (vendedor), en dos mil metros. De este inmueble se encuentra que: a fojas ciento trece, número trescientos veinte y siete, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y seis, se encuentran inscritas las primeras copias de unas escrituras públicas celebradas ante el Notario Dr. José Zambrano Salgado, en fechas tres de enero, ocho de febrero, quince de febrero, dieciocho de febrero y treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual la Empresa Estatal de Comercialización y transporte de Petroleos del Ecuador PETROCOMERCIAL, constituyó servidumbre especial y limitación de Dominio, sobre el predio de propiedad de ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA Y FEDERICO MALO TORRES, en la extensión de

quince metros a cada lado, por donde atravesará el poliducto, también en una extensión no menor de los cien metros a cada lado de la línea de los poliductos. Además se hace constar que no se encuentra embargado ni hipotecado. Santo Domingo de los Colorados, veinte y siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, las ocho horas.

CC

Ⓟ



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CANTON SANTO DOMINGO

0000021945

LA ASUNCIÓN 2

Santo Domingo, a 27 DIC. 1999 199  
21945 30 DIC  
27/DIC/99

COPIA # 3  
Abogado  
015

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Santo Domingo De Los Colorados  
R.U. Sub 158001

Señor Registrador:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en D.P. de este cantón, con el historial de \_\_\_\_\_ años) de propiedad de Federico Malo Torres y otros que lo adquirió-(erón), por \_\_\_\_\_ a (quién)

según escritura otorgada el (fecha y notaría) 25 - Feb - 92

Legalmente inscrita al 28 - Feb - 92

Otras adquisiciones (a quién y fechas) \_\_\_\_\_

Si hay propiedad horizontal o lotización especificar el número \_\_\_\_\_

Si hay posesión efectiva indicar fecha de inscripción \_\_\_\_\_

Estatuto personal de quién \_\_\_\_\_

PARA TRAMITE  JUDICIAL  PRIVADO  CON LINDEROS

1.) Berta Torres

C.C. \_\_\_\_\_

NOTA: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.  
Validez del Certificado 30 ( treinta ) días

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CERTIFICA QUE: revisados los índices de hipotecas y gravámenes, desde la fecha de inscripción, hasta la presente, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y más prohibiciones de enajenar, que afecten al inmueble de la superficie de dos hectáreas cincuenta y cuatro áreas, ubicado en este Cantón, de propiedad de FEDERICO MALO, ORLANDO JARAMILLO Y MANUEL REMACHE, adquirido por compra a Dolores Cumba y otros, según escritura pública celebrada el veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Dr. Edgar Pazmiño, inscrita el veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, con terrenos de los vendedores, en doscientos cuarenta metros y ocho; SUR, guardarraya vecinal de la Asunción, en doscientos cuarenta metros; ESTE, calle sin nombre; OESTE, propiedad de los compradores, en ciento sesenta y ocho metros.- De este inmueble se encuentra que: a fojas ciento trece, número trescientos veinte y siete, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y seis de julio de mil novecientos noventa y seis, se encuentran inscritas las primeras copias de unas escrituras públicas celebradas ante el Notario Dr. José Zambrano Salgado, en fechas tres de enero, ocho de febrero, quince de febrero, dieciocho de febrero y treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual la Empresa Estatal de Comercialización y transporte de Petroleos del Ecuador PETROCOMERCIAL, constituyó servidumbre especial y limitación de Dominio, sobre el predio de propiedad de ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA Y FEDERICO MALO TORRES, en la extensión de quince metros a cada lado, por donde atravesará el poliducto.

también en una extensión no menor de los cien metros a cada lado de la línea de los poliductos. Además se hace constar que no se encuentra embargado ni hipotecado. Santo Domingo de los Colorados, veinte y siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, las ocho horas.

CC  
P



*[Handwritten signature]*  
DR. ABEL GARCÍA PUIG  
REGISTRADOR  
RUC 1701606156001

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CANTON SANTO DOMINGO

000003041

La Unión 016  
Lote 14-15

Santo Domingo, a 16 de Feb de 2000  
898

18\*ENERO\*2000

Señor Registrador:

Sírvase conferirme al ple de la presente un Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de enajenar, que afecten el predio situado en \_\_\_\_\_ de este cantón, según historial de \_\_\_\_\_ años) de propiedad de Federico Malo Torres que lo adquirió (erón), por \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a (quién) \_\_\_\_\_ según escritura otorgada el (fecha y notaría) \_\_\_\_\_

Legalmente inscrita el 22 Marzo / 89 - 147 - 221

Otras adquisiciones (a quién y fechas) \_\_\_\_\_

Si hay propiedad horizontal o lotización especificar el numero \_\_\_\_\_

Si hay posesión efectiva indicar fecha de inscripción \_\_\_\_\_

Estatuto personal de quién \_\_\_\_\_

PARA TRAMITE  JUDICIAL  PRIVADO  CON LINDEROS

f.) \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

NOTA: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.  
Validez del Certificado 30 ( treinta ) días

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CERTIFICA QUE: revisados los índices de hipotecas y gravámenes, desde la fecha de inscripción, hasta la presente, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar, que afecten el inmueble de la superficie total de ciento cuarenta y siete hectáreas, ubicadas en este Cantón, de propiedad de ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA, MANUEL REMACHE Y FEDERICO MALO TORRES, adquirido por compra a Luis Homero de la Torre Vasquez y Gloria Ciudad de la Torre Moran De la Torre, según escritura pública celebrada el siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Dr. Jorge Machado, inscrita el veinte y dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, circunscrito dentro de los siguientes linderos; NORTE, propiedad del Dr. Gabriel Jaramillo Larrea, en dos mil ciento treinta y cuatro metros guardarraya o camino lastreado; SUR, lote doce, con mil seiscientos diez metros rumbo N, noventa grados E, y cuatrocientos sesenta y ocho metros con reserva del ITCOP, rumbo N, noventa grados con longitud total de dos mil ochenta y ocho metros; ESTE, carretera Santo Domingo Quindimí, asfaltada en setecientos cuarenta metros; OESTE, lote cuarenta y ocho de Julio Loza, en doscientos treinta y cinco metros rumbo N, tres grados E, y doscientos treinta y cinco metros de longitud trazado de sur a norte magnético, terrenos baldíos y en doscientos treinta metros también terrenos baldíos, lindero oeste con una longitud total de setecientos tres metros.- De este inmueble se encuentra que: A fojas ciento trece, número trescientos veinte y siete, del Registro de Prohibiciones, de fecha veinte y seis de julio de mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS  
RUC: 1701000136001



En el presente documento se encuentran inscritas las  
plazas de depósito en venta en públicas celebradas ante el  
Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en fechas tres de agosto,  
once de febrero, veinte de febrero, diecisiete de febrero y  
treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante  
la cual la Empresa Ecuatoriana de Comercialización y transporte de  
Petróleos del Ecuador (PETROCOMERCIAL), constituyó servidumbre  
especial y limitación de dominio, sobre el predio de propiedad  
de **FEDERICO MALO TORRES** y **ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA**, en la  
extensión de quince metros a cada lado, por donde atravesará  
el pipeline de petróleo en una extensión no menor de 150 mil  
metros a cada lado de la línea de los poliductos. Además se  
hace constar que no se encuentra hipotecado, ni embargado,  
Santo Domingo de los Colorados, dieciséis de febrero del año  
de mil novecientos noventa y cuatro.



*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR

La Unión  
Lote 13

017

CERTIFICADO # 1173-90



EL INFRASCrito REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS: QUE REVISADOS los Registros de Propiedades a mi cargo se encuentra inscrito en el # 621 de julio 20 de 1990.- LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN: ING. LUIS H. DE LA TORRE, GLORIA P. DE LA TORRE, A FAVOR DE: ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA, MANUEL REMACHE QUISHPE E ING. FEDERICO MALO TORRES.

Mediante escritura de marzo 7 de 1.989, ante el Notario primero de Quito Dr. Jorge Machado Cevallos. El vendedor Sr. Luis H. de la Torre es dueño del lote de terreno de 50 hectáreas de cabida, situado en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha. Por otra parte, la Sra. Gloria de la Torre es dueña del lote de terreno ubicado en Santo Domingo, provincia de Pichincha.

También es dueña del lote # 13, de la zona # 7, de Quinindé a la altura del Km.183, de la vía Quito-Santo Domingo-Quinindé, provincia de Esmeraldas, de 47 hectáreas de superficie. Dichos lotes se venden a favor de: ORLANDO JARAMILLO FIGUEROA, MANUEL REMACHE QUISHPE e ING.FEDERICO MALO TORRES, estos lotes actualmente forman un solo cuerpo de 147 hectáreas, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad del Dr.Oswaldo Jaramillo Larrea en 2.134mts. guardarraya o camino lastrado; SUR Lote 12 en 1.610mts, R.N. 900E y 468mts., con reserva del IERAC R.N. 900 con una longitud total de 2.078mts. ESTE: Carretera Santo Domingo de los Colorados-Quinindé (asfaltada) en 740mts.; OESTE: Lote 48 de Julio Loza en 235mts. baldíos y en 230mts. también terrenos baldíos, lindero Oeste con una longitud de 703mts. El precio es de \$ 6'000.000,00.

Sobre la presente propiedad, a partir de su fecha de inscripción, no se encuentran gravámenes que le afecten.

Quinindé, veintitres (23) de Febrero del dos mil, a las quince horas veinte minutos.

Lo entrelineado, vale  
dq.  
mm.



Dr. Franco José Toro S.  
REGISTRADOR  
RUC: 0701494999001

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO						
		2.000 61001236755	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA COMPROBANTE DE CDBRO		FECHA DE PAGO 08/03/2000	
CODIGO 0000000000000000		NOMBRE MAREJAL S A				
DIRECCION						
AVALUO COMERCIAL		EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE	29/02/2000	EMISION	0000000
ANO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	TOTAL
	ALCABALAS OTROS CANTO		*****713.000			
	SERVICIOS ADMINISTR.		*****5.000			
TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL	
737005	1	02	DEL PICHINCHA	2145407	*****718.000	
			CHQ.	146504	PAGO TOTAL	
				*****718.000	*****718.000	
APORTE DE INMB A CIA DTG MALO FEDERICOY OTROS SOB 20'000.000 REBJ 50% STO DGO D L COLORADOS				RESPONSABLE TORRES PAULINA		
No. 0371215				 DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO		

CONTRIBUYENTE

IMPRESO POR: DIGEFIN S.A. RUC: 17001774001 AUTORIZ. UNI DEL 03/11/00/2000 01/273947 D.L.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO							
		2.000	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA			FECHA DE PAGO	
61001238910		COMPROBANTE DE COBRO			08/03/2000		
CODIGO 0000000000000000		NOMBRE MAREJAL S A					
DIRECCION							
AVALUO COMERCIAL		EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE		08/03/2000	EMISION	0000000
AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
	ALCABALAS OTROS CANTO *****		15.000				
	SERVICIOS ADMINISTR.		*****		5.000		
TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA	BANCO		CUENTA		SUB TOTAL
737231	1	02					*****20.000
ALCANC T/C NO 1236755 QUE CORR ESPONDE A BUENA FE PROV DE LOS RIOS						PAGO TOTAL *****20.000	
						RESPONSABLE TORRES PAULINA	
No. 0371272				DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO			

CONTRIBUYENTE

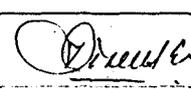


018

IMPRESO POR: DIFINTEC S.A. RUC: 170618480001 AUTORIZ. 1011 DEI 03 11 99000001 2750007 D.L.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

		2.000 61001238908	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO	FECHA DE PAGO 08/03/2000
CODIGO 00000000000000		NOMBRE MAREJAL S A		
DIRECCION				
AVALUO COMERCIAL		EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE	EMISION 08/03/2000
AÑO		VALOR	COD.	VALOR
VALOR		COD.	VALOR	COD.
ALCABALAS OTROS CANTO *****20.000		SERVICIOS ADMINISTR. *****5.000		
TRANSACCION 737228	PAGINA DE 1	VENTANILLA 02	BANCO	CUENTA
SUB TOTAL *****25.000				
PAGO TOTAL *****25.000				
ALCANCE T/C 1236756 QUE CORRES PONDE A QUININDE PROV DE ESMER ALDAS			RESPONSABLE TORRES PAULINA	
No. 0371:274			 DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	

CONTRIBUYENTE

NOTARIA <sup>1</sup> DEL CANTON QUITO  
ALCABALA

POR s/ .....

AVISO N° 28755 Quito, a ..... de ..... de .....

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:  
Comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de

Constitución de Compañía con Aporte de Inmueble

que otorga Federico Malo Torres, Orlando Maramilla Figueroa y  
Manuel Remache Quizhpi

a favor de MAREJAL S. A.  
situado en la parroquia de cantón Buena Fe-Prov. de Los Rios

por el precio de s/ 20.000.000  
Impuesto de Alcabala, el

Impuesto Locales Escolares, uno por ciento

Valor Especie s/ 5.000,00 TOTAL

El Notario

Handwritten notes and stamps:  
 1.425.000  
 713.000  
 7.200  
 7.200  
 7.400  
 Stamp: "Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito" and "Especie Valoradas"

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

		2.000 61001236750	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO		FECHA DE PAGO 08/03/2000		
CODIGO 0000000000000000		NOMBRE MAREJAL S A					
DIRECCION							
AVALUO COMERCIAL		EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE	29/02/2000	EMISION 0000000		
AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
	ALCABALAS OTROS CANTO		*****913.000				
	SERVICIOS ADMINISTR		*****5.000				
TRANSACCION 737003	PAGINA DE 1	VENTANILLA 02	BANCO DEL PICHINCHA CHQ.	CUENTA 2145407 146504	SUB TOTAL *****918.000		
APORTE DE INMB A CIA DTG MALO FEDERICDY OTROS SOB 25'000.000 REBJ 50% STO DGO D L COLORADOS				*****918.000		PAGO TOTAL *****918.000	
				RESPONSABLE TORRES PAULINA			
No. 0371214				 DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO			

CONTRIBUYENTE

**NOTARIA <sup>1</sup> DEL CANTON QUITO**  
**ALCABALA**

POR s/. .....

**AVISO N° 28756** Quito, a ..... de ..... de .....

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:  
Comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de

.....  
Constitución de Compañía con Aporte de Inmueble

que otorga Federico Malo Torres, Orlando Jaramillo Figueroa y

Manuel Ramache Quizhpi

a favor de MAREJAL S. A.  
situado en la parroquia de Santo Domingo de los Colorados-Prov. Pichincha

por el precio de s/. 25.000.000

Impuesto de Alcabala, el .....

..... s/.....

..... ".....

Impuesto Locales Escolares, uno por ciento .....

..... ".....

..... ".....

Valor Especie s/. 5.000,00

TOTAL

28/502  
8/30

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO							
		2.000 61001236748	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO			FECHA DE PAGO 08/03/2000	
CODIGO 0000000000000000		NOMBRE MAREJAL S A					
DIRECCION							
AVALUO COMERCIAL		EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE		29/02/2000	EMISION 08/03/2000	
AÑO	VALOR	COD.	VALOR	COD.	VALOR	COD.	TOTAL
	ALCABALAS OTROS CANTO	****	2.113.000				
	SERVICIOS ADMINISTR.	*****	5.000				020
TRANSACCION 737001	PAGINA DE 1	VENTANILLA 02	BANCO DEL PICHINCHA	CUENTA 2145407	SUB TOTAL ****2.118.000		
APORTE DE INMUEBLE A CIA OTG M ALO FEDERICO Y OTROS SOB 55'00 0.000 STO DOMINGO DE LOS COLOR				CHQ. 146504	PAGO TOTAL ****2.118.000		
				RESPONSABLE TORRES PAULINA			
No. 0371213				 DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO			

CONTRIBUYENTE

## NOTARIA <sup>1</sup> DEL CANTON QUITO ALCABALA

POR s/ .....

AVISO N° 28752

Quito, a ..... de ..... de .....

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:

Comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario un Contrato de

.....Constitución de Compañía con Aporte de Inmueble.....

que otorga Federico Malo Torres, Orlando Jaramillo Figueroa y  
Manuel Remache Quizhpi

a favor de MAREJAL S. A.

situado en la parroquia de Santo Domingo de los Colorados-Prov. Pichincha

por el precio de s/ 55.000.000

Impuesto de Alcabala, el

Impuesto Locales Escolares, uno por ciento

Valor Especie s/ 5.000,00

TOTAL

El Notario



torgó ante mí, y, en fe de ello, confiero esta **SEPTIMA**  
**COPIA**, sellada y firmada en Quito, a veinte y siete  
 de Abril del dos mil.



*[Signature]*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

Siento por razón, que con fecha  
 18 de ABRIL del 2000 se halla inscrita la primera  
 copia de la presente escritura a fs. Nº 675  
 del **REGISTRO DE PROPIEDAD DE 2DA CLASE** -  
 TOMO XXXIV

Santo Domingo, a 02 de LIQUO del 2000

*[Signature]*  
**EL REGISTRADOR**



DR. JOSE GARCIA PUMA  
 REGISTRADOR

**CONFIRMO** que la transferencia de dominio del predio ubicado en la  
 jurisdicción cantonal, constante en la escritura presentada con  
 inventari Nº de Abril del año 2000, bajo el Nº. 375 en el Registro  
 de Propiedades y inscrita al Nº. 319 del Libro Departamental  
 del con la Rueda Nº. 0022.044 inscrita el 03 de Abril del año  
 2000, por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Notarial en Quito  
 Sr. Gonzalo Rojas Paz Juan Pajoyo 4 del 2000.



Con esta fecha queda inscrita la  
 presente escritura en el Libro de  
 Propiedades con el Nº 875  
 el Repertorio con el  
 Nº 16 honas 2000

**REGISTRADOR TITULAR  
 DE LA PROPIEDAD**  
 Cantón Buena Fe

*[Signature]*  
 AB. JULIO CÉSAR YÉPEZ ESPINOZA



*[Signature]*  
 Dr. José Toro S.  
**REGISTRADOR**  
 RUC: 070149499001



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA  
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No.00-Q-IJ-864, dictada por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 3 de abril del año 2000: se aprueba la constitución de la Compañía: MAREJAL S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo tercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 8 de marzo del presente año.

021

Quito, a 11 de mayo del año 2000.



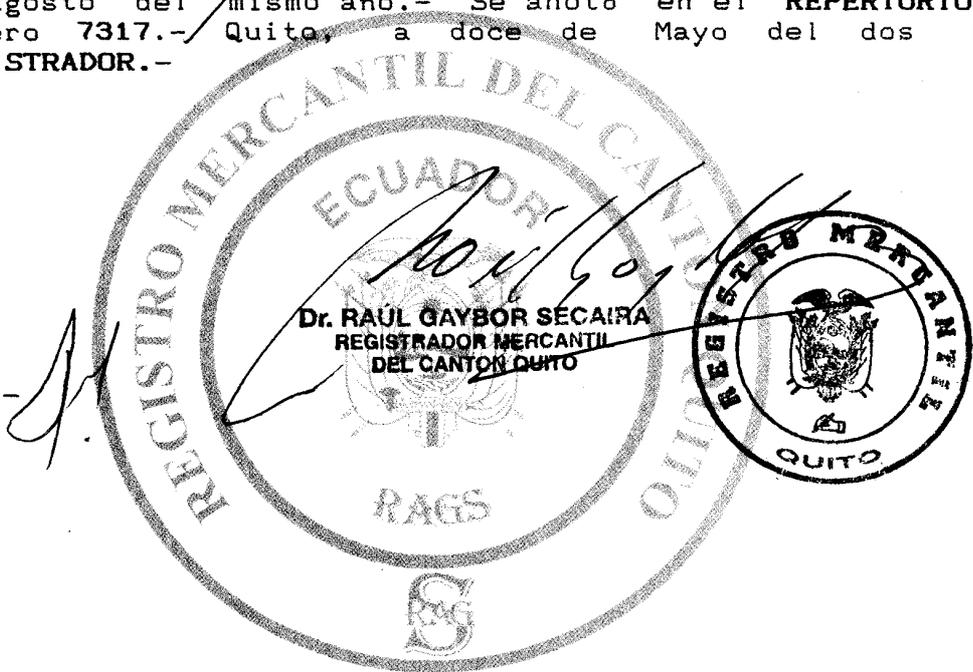
*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 3 de Abril del 2.000, bajo el número 1146, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la QUINTA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " MAREJAL S.A.".- Otorgada el 8 de Marzo del 2.000, ante el NOTARIO PRIMERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 7317.- Quito, a doce de Mayo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-



Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RESOLUCION No. 00.Q.IJ.

864 023

OSWALDO ROJAS H.  
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía MAREJAL S.A. otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de marzo del 2000, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.00.531 de 28 de marzo del 2000, ha emitido Informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.99039 de 26 de abril de 1999;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía MAREJAL S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad de los cantones Santo Domingo de los Colorados, Quinindé y Buena Fé, inscriban la transferencia de dominio que realizan los señores Federico Malo Torres, Orlando Jaramillo Figueroa y Manuel Remache Quizhpi, con las autorizaciones de sus cónyuges señoras: Azucena Vergara, Nora Falcony y Beatriz Riera respectivamente, en favor de la compañía MAREJAL S.A., de los inmuebles constantes en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y sienten razón de esta inscripción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos  
que reposan en los Archivos de  
la Superintendencia de Compañías

Quito, a 11 MAYO 2000

SECRETARIO GENERAL

Página 2.

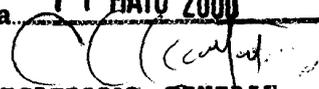
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a  
03 ABR. 2000

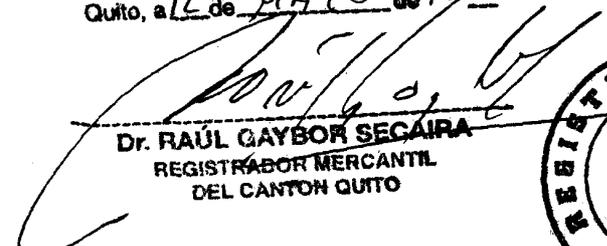


Dr. Oswaldo Rojas H.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Es fiel copia de los documentos  
que reposan en los Archivos de  
la Superintendencia de Compañias  
Quito, a 11 MAYO 2000

  
SECRETARIO GENERAL

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 1196  
del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 131  
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.  
Quito, a 12 de MAYO de 2000

  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

